



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Ubicación 35586 – 8
Condenado ANYI LORENA SACRISTAN TORRES
C.C # 1000362633

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 1 de agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 616 del DIECISEIS (16) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 2 de agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

Ubicación 35586
Condenado ANYI LORENA SACRISTAN TORRES
C.C # 1000362633

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 3 de Agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 4 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

N.U. 11001-60-00-000-2018-02679-00

Número Interno: (35586)

ANYI LORENA SACRISTAN TORRES

C.C. 1000362633

PRISION DOMICILIARIA – VIGILA RECLUSION DE MUJERES EL BUEN PASTOR

Cra 18 N° 4C – 30, Torre 18, Apto. 402, La Fortuna 2 Soacha

Tels. 310 579 76 08 – 321 304 96 90

Correo electrónico notificaciones: anlore2008@gmail.com

AUTO N°

676.01.22



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., Junio dieciséis (16) de dos mil veintidos (2022)

repro
fev 15
Carpete

ASUNTO:

Se pronuncia el Despacho en torno a la solicitud de **PERMISO PARA TRABAJAR FUERA DEL DOMICILIO** formulada por **ANYI LORENA SACRISTAN TORRES**, quien se encuentra en prisión domiciliaria.

ANTECEDENTES:

ANYI LORENA SACRISTAN TORRES fue condenada en sentencia del 21 de febrero de 2019 por el Juzgado 15 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, a la pena de **72 MESES DE PRISIÓN** por el delito de **MANIPULACION DE EQUIPOS TERMINALES MOVILES**.

En dicha sentencia le fue otorgado el beneficio de la prisión domiciliaria, la cual fue revocada por este despacho mediante auto interlocutorio del 19 de febrero de 2020 en virtud al mal comportamiento observado. Dicha decisión no ha cobrado ejecutoria en atención a que se encuentra en trámite recurso de apelación.

Por cuenta de esta actuación, la condenada estuvo inicialmente privada de la libertad entre el 5 al 6 de julio de 2018, y nuevamente desde el 28 de marzo de 2019 sin que a su favor se reconociera descuento punitivo alguno bajo el concepto de redención de pena.

LA SOLICITUD:

La condenada solicitó permiso de trabajo en la empresa «Soluciones H F C» con Nit 80027266-0 ubicada en la «Calle 10 A No. 19 B 194 Torre 19 Oficina 104» de esta ciudad desempeñando el cargo de SERVICIO AL CLIENTE, devengando un salario mínimo legal vigente, con un horario laboral de lunes a viernes de 7:30 am a 5:30 pm y los sábados de 7:30 a 3:00 pm. Lo anterior, teniendo en cuenta el permiso concedido por el Juzgado 15 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá.

En efecto, verificada la sentencia condenatoria, se observa que el Juzgado de Instancia concedió a la sentenciada permiso para trabajar, sin embargo dicho permiso sólo estaba estimado para ejecutarse en la Transversal 4 Este Sur N° 39 - 35 Sur Barrio La Victoria en un horario de 7 de la mañana a 7 de la noche de lunes

a sábado; sin embargo en esta ocasión se aportan los datos de un nuevo empleador, por lo que el despacho procederá a emitir un pronunciamiento al respecto.

CONSIDERACIONES:

Con la entrada en vigencia de la Ley 1709 de 2014, el legislador asignó de manera concreta la competencia a los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para otorgar permisos de trabajo a las personas que hayan sido agraciadas con el sustituto de la prisión domiciliaria, pero en todo caso, deberá serle implantado el mecanismo de vigilancia para ejercer un verdadero control y vigilancia tanto del sustituto como del mismo permiso otorgado; como así lo consagró literalmente en el artículo 38 D:

La ejecución de esta medida sustitutiva de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del sentenciado, excepto en los casos en que este pertenezca al grupo familiar de la víctima.

El juez podrá ordenar, si así lo considera necesario, que la prisión domiciliaria se acompañe de un mecanismo de vigilancia electrónica.

El juez podrá autorizar al condenado a trabajar y estudiar fuera de su lugar de residencia o morada, pero en este caso se controlará el cumplimiento de la medida mediante un mecanismo de vigilancia electrónica. (Subrayas del Juzgado)

Con el objeto fin de humanizar el cumplimiento de la pena y para lograr la materialización de sus fines, el legislador ha permitido que las personas sometidas al régimen de prisión intramuros y aquellas agraciadas con un mecanismo menos restrictivo como lo es la reclusión domiciliaria, accedan al mercado laboral, pues el trabajo dignifica al ser humano y permite una mayor eficacia en el proceso de readaptación y reincorporación al entorno social.

No obstante, la autorización para ejercer alguna actividad laboral por fuera del domicilio no es absoluta, pues debe compaginarse y complementarse con el régimen de privación domiciliaria de la libertad pues es connatural al mismo, de ahí que le sean aplicables las reglas de la prisión domiciliaria y las consecuencias jurídicas del desobedecimiento de las obligaciones que se llegaren a imponer.

CASO CONCRETO:

Revisada detenidamente la propuesta laboral presentada por **ANYI LORENA SACRISTAN TORRES**, el Juzgado observa una (1) cortapisa para conceder la prerrogativa pretendida; una relacionada con el horario laboral y otra con la existencia de tal propuesta.

En efecto, en torno a lo primero, se tiene que la condenada cumplirá un horario de trabajo que comprende los días lunes a viernes de 7:30 am a 5:30 pm además de los sábados de 7:30 a 3:00 pm, es decir, semanalmente realizará cincuenta y siete (57) horas y treinta minutos (30) de trabajo, monto que supera ampliamente el legalmente establecido en los artículos 161 a 167 del Código Sustantivo del Trabajo.

Al respecto, se precisa que todos los trabajadores, incluidos los privados de su libertad, tienen unos derechos mínimos que rigen las relaciones laborales que se deben observar, tal y como lo viene reconociendo desde antaño la Corte Constitucional desde la Sentencia de Tutela 009 de 1993, donde precisó:

«4. Las garantías laborales consagradas en la Constitución protegen también al preso, quien no pierde su carácter de sujeto activo de derechos y deberes por el hecho de encontrarse privado de la libertad. Si las normas laborales son aplicables a los reclusos con las limitaciones del régimen carcelario, con mayor razón deben serlo las disposiciones constitucionales».

Entre estas reglas, está la de la jornada ordinaria laboral que como es sabido, la ley limita a 48 horas semanales (8 horas diarias), de donde no podrían existir jornadas superiores ni trabajos que superen dichos límites, tal como sucede en este evento, lo cual no puede pasar inadvertido por este despacho ya que toda relación de trabajo debe regirse por la normatividad vigente.

Aunado a lo anterior, si bien se aporta una certificación, en dicha certificación obra la dirección “Calle 10 A No. 19 B 194 Torre 19 Oficina 104” mientras que en la misma petición se aporta un recibo de servicio público con la dirección “Carrera 87 N N° 59 C Sur – 89” información que riñe con los datos suministrados en la primera por lo que no hay claridad de quien es el empleador, adicionalmente no se aportó documento que acredite la existencia del vínculo laboral como lo es el contrato de trabajo.

Lo anterior en manera alguna significa que el suscrito Juez desconozca su necesidad de procurar garantizar su sustento económico, mucho menos el valor del trabajo en su proceso de resocialización, lo que sucede es que su sitio de labores debe ser un lugar cierto, único e identificable, con un horario definido que no sobrepase las (8) horas semanales y en lo posible que sea afiliado por el empleador al sistema de seguridad social como así lo exige la Corte Suprema de Justicia:

...Todos los trabajadores, incluidos los privados de su libertad, tienen unos derechos mínimos, entre los cuales se encuentran el límite a la jornada laboral y el Derecho al Descanso, tal y como lo viene reconociendo desde antaño la Corte Constitucional.

4. Las garantías laborales consagradas en la Constitución protegen también el preso, quien no pierde su carácter de sujeto activo de derechos y deberes por el hecho de encontrarse privado de la libertad. Si las normas laborales son aplicables a los reclusos con las limitaciones del régimen carcelario, con mayor razón deben serlo las disposiciones constitucionales.

El Descanso necesario es uno de los principios mínimos fundamentales del trabajo, sin el descanso remunerado el trabajador no podría recuperar las condiciones físicas y mentales indispensables para trabajar. En consecuencia, los presos que laboren la jornada máxima semanal también tienen derecho a la remuneración y demás prestaciones consagradas en las normas sustitutivas del trabajo.

Así las cosas, el Juzgado no accede al pedimento del condenado **ANYI LORENA SACRISTAN TORRES** por lo que no se concederá permiso para laborar fuera de su actual sitio de reclusión, sin perjuicio de que con posterioridad allegue una

N.U. 11001-60-00-000-2018-02679-00

Número Interno: (35586)

ANYI LORENA SACRISTAN TORRES

C.C. 1000362633

PRISION DOMICILIARIA - VIGILA RECLUSION DE MUJERES EL BUEN PASTOR

Cra 18 N° 4C - 30, Torre 18, Apto. 402, La Fortuna 2 Soacha

Tels. 310 579 76 08 - 321 304 96 90

Correo electrónico notificaciones: anlore3008@gmail.com

propuesta que sea acorde a los parámetros establecidos por esta Judicatura para así, eventualmente, otorgarle el permiso que solicita.

OTRAS DETERMINACIONES:

Remítase copia de la presente decisión a la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor.

De otra parte, en virtud al memorial allegado por la penada ANYI LORENA SACRISTAN TORRES, solicitando copias del proceso que aquí se ejecuta en su contra, se dispone por el CSA expedir copia digital de la totalidad del expediente; las cuales serán remitidas por intermedio del Centro de Servicios Administrativos al correo electrónico anlore3008@gmail.com.

Se dispone anexar los informes de visitas domiciliarias allegadas por el área de asistencia social.

Así mismo, anéxese a la actuación los siguientes oficios allegados por el centro de reclusión El Buen Pastor con radicados 2022IE0096243, 2022IE0008283, 2022IE0078162 y 2022IE0062166 en los que las autoridades penitenciarias informan sobre las nuevas trasgresiones cometidas por la prenombrada cuando salió de su sitio de reclusión sin contar con el aval de este despacho, reportes que, valga decir, se encuentran debidamente soportados con los respectivos cartogramas donde se detalla todos y cada uno de los traslados que realizó.

En razón y mérito a lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO CONCEDER a ANYI LORENA SACRISTAN TORRES permiso para laborar fuera de su sitio de reclusión, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente determinación.

SEGUNDO: Por el CSA dése cumplimiento al acápite "Otras Determinaciones".

TERCERO: Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ARMANDO PADILLA ROMERO

JUEZ

Centro de Servicios Administrativos
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la Fecha

Notifiqué por Estado No.

yacf 26 A/22

La anterior Providencia

La Secretaria

[Handwritten signature]

1000362633 Bta.

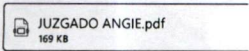
3213049690

15-07-22

AI 616 - NNI 35586 NOTIFICACION

AT ANGIE
TORRES <anlore3008@gmail.com>
Para: Maria Teresa Malaver

Sáb 16/07/2022 14:55



BUENAS TARDES RECIBIDO

Responder Reenviar

El vie, 15 jul 2022 a la(s) 17:32, Maria Teresa Malaver Pachon
(mmalaver@cendoj.ramajudicial.gov.co)
escribió:

Cordial saludo,

Envio auto de la referencia, surtiendo notificacion. Sirvase tramitarlo conforme a indicaciones- nombre cedula direccion telefono de contacto- de ser posible huella y anotacion que RECIBE COPIA. y devolverlo a este correo. gracias

Se aclara que se surte la notificacion por este medio toda vez que su domicilio es en Soacha y el notificador no tiene competencia para surtirla en ese municipio.

Cordialmente,

CENTRO DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS
PARA LOS JUZGADOS DE
EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ

RV: solicitud de abogado defensor del estado y solicitud de trabajo
Juzgado 08 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 24/06/2022 10:19 AM
Para:

- Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordialmente,

Juzgado 8° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Calle 11 N° 9A - 24

De: ANGIE TORRES <anlore3008@gmail.com>

Enviado: viernes, 24 de junio de 2022 10:14

Para: Juzgado 08 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: solicitud de abogado defensor del estado y solicitud de trabajo

Ciudad de bogotá

Proceso penal.110016000000201802679

Condenada. Anyi lorena sacristan torres

Delito. Manipulación de equipos móviles

Ref. memorial revocatoria

buenos días señor juez Armando padilla me dirijo a usted muy respetuosamente con el fin de solicitar un representante legal del estado (abogado) ya que no cuento desde hace 2 años sin asesoría del mismo y mis informes han sido de manera informal como se ha evidenciado anteriormente, he tenido conocimiento de mi situación por medios tecnológicos como lo es la rama judicial y como lo he informado en mis memoriales anteriores por tal razón no estoy siendo asesorada ni defendida por nadie ya que el abogado el cual aparece en representación mía no me presta la información ni los servicios necesarios porque no cuento con el dinero pedido por el señor DENNIS HERMINSUL PINZÓN con número de tarjeta profesional 280462 no se si pueda hacer por este medio la solicitud de quitar el poder a esta persona.

por lo anterior mencionado no he sido notificada personalmente de sus decisiones ni respuestas ya que como lo informe en entrevistas pasadas actualmente me encuentro laborando anexando documentacion del lugar de trabajo el cual vi en la rama que usted no me permite el permiso de laborar motivo por el cual le ruego que se ponga la mano en el corazon y no me quite ese permiso otorgado inicialmente por el juez 15 de conocimiento ya que sus motivos previos fueron que no tenia antecedentes, que era madre cabeza de hogar de una niña de 5 años. señor juez mi prioridad como mama es la obligacion y responsabilidad que yo tengo con mi hija con darle una vida digna con un techo con una alimentacion con una educacion con un vestuario con una EPS el cual me pagan en la empresa y me dan un subsidio por la niña el cual ha sido de bendicion para nosotras el cual ha sido Dios quien ha triplicado ese dinero y ha dado la gracias y la confianza de las personas que me emplean ya que en la oficina donde trabajo se maneja mucho dinero por todo lo anterior señor juez es imposible que no siga trabajando en este lugar ya que encontrar empleo es dificil y en mi situacion

peor ademas no me movilizo a mas de 15 kilometros 40 minutos de movilidad por mucho con horarios de oficina como lo he manifestado en las entrevistas en los documentos legales enviado a este mismo correo anteriormente le pido que no nos vulnere ese derecho a mi hija y a mi ya que es el unico medio de sustento que tengo en el momento y mucho menos una revocatoria de mi medida de aseguramiento ya que no le hago daño a nadie trabajo honestamente vivimos las dos solas respondo por todo no solo economicamente si no sicologicamnete con la niña le pide que me ayude porfavor muchas gracias.

les agradezco el tiempo que se tomaron al leer esto pero no se mas hacer y mi angustia de saber que cuento los dias de su desicion.

queda atenta gracias buena tarde

cel : 3213049690 anlore3008@gmail.com